

Artículo único. Se concede á la Villa de Lampazos de Naranjo, el título de ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 9 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber; que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 52.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon y

Considerando; que el C. Lic. Felipe Sanchez Solis, ha prestado á Nuevo-Leon muy importantes servicios en la capital de la República, protegiendo á cuantos jóvenes nuevoleonenses han estado allá y principalmente á los dedicados al estudio;

Que su solicitud ha llegado hasta servir de padre á esos mismos jóvenes, desempeñando los deberes de tal carácter con completo desinterés y eficacia;

Que con este motivo el nombre de ese distinguido ciudadano es ya bien conocido en el Estado y se pronuncia siempre con el respeto y la gratitud á que es tan acreedor por su conducta, igualándolo al de los nuevoleonenses esclarecidos que por sus antecedentes y servicios han merecido el aprecio público; ha tenido á bien decretar:

Artículo 1º Se declara que es ciudadano de Nuevo-Leon el eminente filántropo Lic. Felipe Sanchez Solis, vecino de la Capital de la República.

Artículo 2º Se da un testimonio de gratitud al mismo ciudadano por su conducta para con los nuevoleonenses.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 9 de 1878.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 53.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. El Congreso del Estado clausura hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 9 de 1878.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.— La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy y haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 46 de la Constitucion política del Estado, aprobó con dispensa de trámites el siguiente acuerdo:

“1ª Son nulas las elecciones municipales verificadas en los Herreras el dia 9 y 17 de este mes.

2ª Se repetirán esas elecciones en la forma legal el tercer domingo de Febrero próximo, el cuarto se hará el computo de votos y declaracion de los que resulten electos, recibién dose estos el primero de Marzo siguiente.”

Tengo la honra de insertarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

• Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Diciembre de 1877.— *Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.— La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy y haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 46 de la Constitucion política del Estado, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites el siguiente acuerdo:

“1ª Se declaran válidas las elecciones municipales de Pesquería Chiea, verificadas el dia 9 del presente mes.

2ª El Ayuntamiento actual hará inmediatamente la entrega respectiva al que resultó nombrado en aquellas elecciones.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 31 de Diciembre de 1877.— *Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.— Verificada en sesion ordinaria de hoy la renovacion de oficios para el presente mes, conforme á lo prevenido en el art. 117 del reglamento del gobierno interior del Congreso, resultó ser Diputado Presidente, el C. Jesus Santos Treviño, Tesorero, el C. Miguel de Luna y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguiente:

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Enero de 1878.— *F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 54.—Estando dispuesto por la ley de 28 de Noviembre de 1874, en las fracciones 17 y 18, sobre gobierno interior de los distritos, que los Ayuntamientos remitan precisamente á fin de cada año el censo y estadística de sus respectivas municipalidades, una noticia general de los matrimonios, nacimientos y defunciones, la memoria general del estado que guardan los distintos ramos de su administracion, y por último las cuentas de propios y arbitrios suficientemente documentadas; dispone el C. Gobernador recuerde á vd. esas prevenciones, ordenándosele que en todo el entrante mes, cuando mas tarde, deberá haber mandado á esta Secretaría esas noticias que el Gobierno necesita tener á la vista para conocer el verdadero estado y condicion respectiva de las municipalidades del Estado, y poder así dictar las medidas mas convenientes y favorables á sus intereses.

Comunicolo á vd. para su exacto cumplimiento acompañándole para el efecto los modelos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 8 de 1878.— *Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bieu aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1^a Son válidas las elecciones municipales verificadas en General Treviño el día 9 de Diciembre último.

2^a El ayuntamiento electo entrará desde luego al desempeño de sus funciones,

3^a El Ejecutivo, conforme á sus facultades, castigará la desobediencia, cometida por los escrutadores, al acuerdo del Congreso del Estado de fecha 15 de Diciembre último.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines indicados.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Enero de 1878.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1^a Se conmuta á Jorge Diaz en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de un año de prision á que fué sentenciado por fuga de un preso.

2^a El agraciado enterará en la Tesorería municipal de esta ciudad dos pesos por cada mes de los que le restan para cumplir su condena.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Enero de 1878.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.

—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la iustancia del preso Secundino Mares en que solicita remision de la pena pecuniaria, en que le conmutó el Congreso el tiempo que le falta para extinguir la de un año de prision.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 14 de Enero de 1878.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 3.—Con fecha 26 del actual dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1^o de esta capital lo siguiente:

“El reo Victor Lerma sentenciado por varios robos á cinco años de obras públicas contados desde el 23 de Febrero del año próximo pasado con descuento de un año seis meses veinte dias, que antes tenia padecidos, se fugó ayer de los trabajos á que estaba destinado, burlando la vigilancia de los policías Estanislao Garibalde y Marcelo Bernal que lo custodiaban.”

Y lo transcribo á vd. por acuerdo del C. Gobernador, previniéndole dicte sus órdenes en esa municipalidad para la aprehension de ese prófugo, á fin de que si se logra, lo remita á disposicion del expresado Alcalde 1^o de esta capital; bajo el concepto que la media filiacion del reo es la que se expresa al calce de esta circular.

Libertad en la Constitucion. Enero 27 de 1878.—*Joaquin Cortazar*, oficial mayor.

Media filiacion del reo prófugo Víctor Lerma.—Natural de la Villa de Santiago, soltero, zapatero, de veinte años de edad, estatura alta, color blanco, boca y nariz regulares,

barba poca y giiera, pelo castaño, ojos aguardientados, pestañas y cejas negras. Señas particulares ningunas.

Es copia. Monterey, Enero 26 de 1878.—*Prágedis Garcia*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy aprobó con dispensa de trámites el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud que hace el reo Rafael Rodriguez sobre que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de un año de obras públicas á que fué condenado por delito de robo de prendas.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 18 de Febrero de 1878.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*C. Gobernador* constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 4.—Con fecha 19 del actual dice á este Gobierno el C. Juez de Distrito del Estado, lo siguiente:

“En una requisitoria dirigida á éste de mi cargo por el C. Juez de Distrito de San Luis Potosí se dictó un auto que dice:

Monterey, 18 de Febrero de 1878 —Obséquias: en consecuencia librese oficio al C. Gobernador del Estado, á fin de que se sirva librar sus órdenes para la aprehension del del prófugo Amador Avila, tómese la razon correspondiente y siga su ruta marginal. El C. Juez de Distrito de Nuevo-Leon así lo proveyó y firmó por ante el Secretario. doy fé.—*Lic. Villareal*.—*Lic. Néstor Guerra*, secretario.”

Y lo transcribo á vd. por acuerdo del C. Gobernador para su cumplimiento, previniéndole que lograda que sea la aprehension del referido prófugo, lo ponga á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Febrero 20 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de accederse á la instancia del reo Juan Amaya en que pide conmutacion de la pena de un año de obras públicas á que fué condenado por delito de abigeato.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Febrero de 1878.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*C. Gobernador* del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador* constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que haciendo uso de la facultad que acuerda al Ejecutivo la fraccion 11 del artículo 84 de la Constitucion del Estado, y en atencion á que para el mejor cumplimiento del decreto núm. 50 de 2 de Diciembre de 1874, que crea en su artículo 8 la plaza de abogado de pobres se necesita determinar las obligaciones de éste, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º El empleo de Abogado de pobres del Estado lo